

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS

(CONTINUACIÓN).

Art. 30. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos.

Art. 31. Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las Empresas de ferrocarriles empleen en los diversos servicios de la vía no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde crucen las líneas férreas, ni por lo tanto sujetos a los recargos municipales, debiendo las Empresas indicadas satisfacer directamente a la Hacienda los derechos del Tesoro, mediante la celebración de los oportunos conciertos.

Estos conciertos se ajustarán entre las Empresas y los Delegados de Hacienda pero no serán firmes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de ramo.

Las Empresas podrán designar las estaciones donde les convenga situar sus acopios de aceites ó grasas, siempre que los locales sean adecuados para el caso.

Los almacenes quedarán sujetos a la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir, y en su caso castigar, que provean al consumo público.

CAPÍTULO III*Reconocimientos.*

Art. 32. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente se procederá a abrirlos y reconocerlos.

Art. 33. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable a los carruajes de lujo y a los tranvías de viajeros a su entrada en las poblaciones.

Art. 34. Los carruajes de transporte serán reconocidos en los fielatos de entrada ó en la oficina central, a voluntad de los interesados.

Art. 35. Los carruajes-correos y las diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fielatos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 36. Están sujetos a reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajneros.

Art. 37. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas establecidos en el radio de las poblaciones.

Art. 38. Los dependientes de la Administración de Consumos podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no pueden entrar en los almacenes ni en los depósitos de las mismas, sino en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorización.

Art. 39. La Administración del impuesto tendrá el derecho de presenciar en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importación ó exportación de las

especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando notas y apuntes sobre la cantidad y clase de las especies despachadas.

Art. 40. Los Alcaldes, ó quienes les sustituyan, están obligados a prestar auxilio a la Administración, ó quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 41. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente se solicitará éste de antemano y, mientras se obtiene, se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia.

Art. 42. Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si hubiese ganados vivos de los obligados al registro, los Agentes de la Administración podrán penetrar en ellas, con el solo objeto de comprobar la existencia, número y clase de éstos, para los efectos a que hubiere lugar.

Si hubiesen entrado en las casas particulares especies introducidas fraudulentamente yendo perseguidas por los Agentes administrativos y próximas a ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquéllas, para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 43. Quedan prohibidos los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros.

CAPÍTULO IV*Recaudación en el casco y en el radio.*

Art. 44. Los fielatos serán abiertos a la salida del sol y cerrados a la puesta del mismo.

La Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas en que lo estime conveniente, debiendo hacerlo, por dos horas a lo menos, durante la recolección de frutos.

Art. 45. Después de cerrados los fielatos no se permitirá el adeudo de las especies que hayan de introducirse en la

población; pero en los casos de urgencia, lo permitirá la Administración del impuesto, con las precauciones convenientes.

Las especies que por caminos regulares lleguen a los fielatos después de cerrados, podrán quedar en ellos para el adeudo, dando aviso a los dependientes de la Administración y, en su defecto a la Autoridad municipal.

Art. 46. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues los empleados encargados del reconocimiento deben averiguarlo; pero aquéllos están obligados a presentar dichas especies en los fielatos para que sean adeudadas, y se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que revele intención de sustraerlas al pago. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando se repita y resulte falsa.

Art. 47. Los fielatos reconocerán y adeudarán las especies que concurren a ellos al entrar ó al salir éstas de los mismos.

Si permanecen más de tres días de trabajo en el local, pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilos y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje sin autorización de la Dirección general, cuando el impuesto se administre por la Hacienda.

Cuando se administre por los Ayuntamientos ó arrendatarios, los mismos podrán disminuirlos sin aquella autorización.

Art. 48. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse los interiores que sean necesarios para el buen servicio.

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda ó por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situarlos.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

CIRCULAR

Las repetidas quejas que constantemente se producen ante esta Subsecretaría por la falta de cumplimiento del art. 70 del vigente reglamento de Baños, que entre las obligaciones que encomienda á los dueños, administradores ó arrendatarios de los establecimientos, figura la de que tengan un botiquín surtido de los medicamentos que crea necesarios el Médico Director, si no existiese botica en los pueblos en que aquéllos radiquen, obligan á este Centro á que mirando con preferente atención por los intereses de los enfermos que acuden á los citados balnearios para restablecer su salud, puedan encontrarse en caso de cualquier accidente con aquellos medicamentos más necesarios para su curación; á este fin V. S. dispondrá se facilite por los Médicos Directores de los establecimientos balnearios de la provincia de su mando una relación de los que, en cumplimiento del mencionado art. 70 del reglamento, tienen botiquín, acompañando á la misma un inventario, firmando por el Médico Director, en que se especifique los medicamentos que contenga; como asimismo que para la próxima temporada, y conforme al art. 57, que determina que seis días antes de abrirse al público los establecimientos balnearios, reconozcan los Médicos Directores si tales establecimientos están en condiciones de abrirse al servicio público, manifiesten á V. S. y á su vez V. S. á este Centro, si el balneario cuenta con botiquín; remitiendo relación firmada de los medicamentos que contenga.

Encarezco á V. S. el cumplimiento de esta disposición, que tanto interesa á la salud pública y que debe ser mirada por V. S. con preferente atención, debiendo hacer que se cumpla por los dueños ó arrendatarios el precepto reglamentario, valiéndose para ello de las atribuciones que á V. S. confieren los artículos 22 y 23 de la ley Provisional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.— El Subsecretario, Marqués del Valdivia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en las capitalidades de las zonas de recluta, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados en licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros y residan en las capitalidades de los regimientos de reserva de Caballería ó depósito de reserva y Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas y Cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que le presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª Los que residan en el extranjero la pasarán ante los Cónsules ó Representantes de España en el punto en que se hallen.

7.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles

de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

8.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiendo á los Alcaldes y empleando los medios que le surgiera su celo é interés por el servicio.

9.ª Los Jefes que se expresan en el apartado anterior, remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

10. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y se recomiende á las Autoridades, dependientes de dicho Ministerio, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 18.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Peláez.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los Concejales D. Vicente Jiménez, D. Nemesio Jiménez, D. Angel Jiménez y D. Sebastián Ochoa, por tener que atender á asuntos particulares.

Pasando á la orden del día, el señor Presidente manifestó á la Corporación municipal que, previas las formalidades establecidas según la vigente ley Municipal y como consecuencia del sorteo verificado de vocales asociados, en sesión de 19 de Julio último, tenía lugar en este día á las diez de la mañana la constitución de la Junta mu-

nicipal en armonía á cuanto prescribe el segundo inciso del art. 68 de la mencionada ley.

Se dió cuenta de una instancia de D. Pedro González y Jiménez, solicitando se le conceda construir ocho metros de fachada para la edificación de un felato de consumos en el punto de la calle de la Carrera, dentro del casco de la población, y en vista de ella acordó la Corporación pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural.

Vista la cuenta del producto del degüello de reses en el matadero municipal correspondiente al mes de Julio último, la cual asciende á la suma de 173'15 pesetas, acordó quedar enterado.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento del producto del teléfono municipal, correspondiente á dicho mes, importante 37'30 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Púsose de manifiesto la liquidación de la Hacienda remitida por la misma, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, y examinada, detenidamente resultó: que había como débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878 4'60 pesetas de anticipaciones á cuenta de inscripciones á emitir; 9.520'94 pesetas de anticipaciones á Profesores de instrucción primaria, á cuenta de los Ayuntamientos, sumando un total en esta época de 9.525'54 pesetas; que desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894, había también de débitos 80 pesetas por impuesto de cédulas personales; 2557'32 por impuesto de consumos, que suman 2.637'32 pesetas, que con la anterior cantidad hacen un total de 12.162'86; y como quiera que este Ayuntamiento se ha acogido á los beneficios de la ley de Moratorias, ingresando en Junio último, según cartas de pago, la cantidad de 4.176'32 pesetas, le han sido abonadas por el 70 y 50 por 100 respectivamente, 7.936 pesetas 54 céntimos, quedando saldados los débitos de este Municipio con la Hacienda, bajo cuyo supuesto, en sesión de este día, se acuerda su aprobación y devolución á la Hacienda y que se saque copia de dicha liquidación para archivarla en esta Alcaldía.

En virtud de una carta recibida del Sr. Alcalde de Alcalá la Real, referente á dar impulso á personas influyentes en el Senado, para que la reposición de los Juzgados suprimidos sea un hecho; la Corporación acordó dirigir atentas cartas á los Excelentísimos Sres. Marqués de Reinosa y Herreros de Tejada, recomendando su eficaz apoyo en el Senado.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusaron su asistencia por ocupaciones propias, los Sres. Concejales D. Angel, D. Felipe y D. Vicente Jiménez.

Se dió lectura de una carta del Excelentísimo Sr. Marqués de Reinosa,

en la que comunica que el estado del proyecto de la reposición de los 87 Juzgados de primera instancia, suprimidos por la modificación 3.^a de la ley de Presupuestos del Estado, art. 5.^o, de fecha 5 de Agosto de 1893, estaba recomendado á una comisión y que se verían resultados satisfactorios. La Corporación acordó quedar enterada y que se den las gracias á dicho señor.

Se dió conocimiento de la cuenta presentada por D. Victoriano Picaza, de los gastos originados por el Ayuntamiento en las funciones de Santa Ana, Patrona de esta villa y se acordó su pago con cargo al capítulo 1.^o, artículo 8.^o del presupuesto municipal.

De igual forma se hizo de otra cuenta presentada del gasto de los premios para los exámenes de los niños de las escuelas públicas de esta villa, y después de examinada, la Corporación acordó su pago con cargo al capítulo 4.^o, art. 5.^o de dicho presupuesto.

Igualmente se presentaron otras cuentas por la viuda de D. Benito Hernández y D. Lope González, de varios reparos hechos en el matadero municipal y arreglo del arbolado público, acordando su pago con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto municipal.

La comisión de Policía urbana y rural en el informe presentado acerca de una instancia de D. Pedro González Jiménez, solicitando permiso para construir una finca urbana con destino á fiato en el punto titulado «Carre-ra,» manifiesta puede concedérsele 17 metros de fachada por dos y medio de anchura, y el Ayuntamiento en vista de dicho informe acuerda concederle lo que la comisión propone, previo pago de una peseta por cada metro cuadrado.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los Concejales D. Angel y D. Vicente Jiménez y D. Victoriano Picaza, por ocupaciones propias.

Se dió lectura de una circular de la Excm. Diputación provincial, que por ordenarlo así dicha Corporación se verificó, cuyos puntos culminantes eran: rogar, encarecer y excitar á los Ayuntamientos y particulares deudores á los fondos de dicha Diputación, manifestando el precario estado de aquélla, poniendo en parangón los pueblos y villas que religiosamente y con tanta puntualidad cubrían sus cuotas provinciales; con los morosos que por apatía tenían grandes descubiertos, teniendo tantas atenciones unos como otros; y viendo con satisfacción esta Corporación, que esta villa nada adeuda á la mencionada Diputación, según los detalles que presenta el Secretario del Ayuntamiento y Contador de la misma, dió las gracias al señor Presidente por la buena marcha administrativa de este Municipio, acordando que á ser posible, continúe la misma uniformidad en las operaciones de contabilidad y pagos.

Se dió cuenta de las gestiones prac-

tizadas para la reposición de los Juzgados de instrucción suprimidos y se hizo presente que se habían dirigido atentas comunicaciones á los pueblos que constituían este partido, de cuyas contestaciones se dará cuenta en la sesión inmediata.

Se presentaron y fueron aprobadas las cuentas siguientes: una de D. Gregorio Moreno Navarro por la limpieza y lavado de las fundas de las butacas del salón de sesiones del Ayuntamiento, y otra, también del mismo, por la conducción del cadáver de la niña Beatriz Jiménez, desde el barrio de Nisuelas al hospital municipal; cuyas cuentas se pagarán con cargo á los capítulos 1.^o y 11 respectivamente del presupuesto.

Se dió cuenta de una instancia de D. Miguel Muñoz, de esta vecindad, residente en el pago llamado «Cabretón,» la cual reviste el carácter de denuncia contra su convecino D. Miguel Benito González, por estar construyendo una casa sin reunir las circunstancias prescritas por el Reglamento de Policía urbana. El Ayuntamiento acordó pase á la comisión de Policía urbana y rural á fin de que emita el correspondiente informe.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los Concejales D. Angel Jiménez, D. Victoriano Picaza y D. Vicente Jiménez, por impedírsele sus ocupaciones.

Pasando á la orden del día, se puso de manifiesto una cuenta de D. José Bozal, importante 11 pesetas, por jornales de un carro con una caballería mayor facilitado al personal del Juzgado municipal en dos salidas á los términos de «Valverde» y «Cabretón» con objeto de practicar diligencias sobre disparos de arma de fuego contra la niña Beatriz Jiménez y Simón Marqués; acordando su pago con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto municipal.

Igualmente se dió cuenta de una instancia de Manuel Madurga Garijo, solicitando socorro para que su esposa que está lactando un niño, conduzca éste á su madre que reside en Tudela. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la escasez de recursos del recurrente, acordó socorrerle con 7-50 pesetas.

Leída otra instancia de D. Juan Benito González, de esta vecindad, residente en el caserío de «Cabretón,» en la que manifiesta que los cienos y basuras depositados en los muladares dentro de dicho caserío, podían perjudicar además del ornato público, á la salud de los habitantes del mismo, solicitando se ordenase se hicieran los mencionados depósitos á una distancia conveniente. El Ayuntamiento, en su vista acordó pase á informe de la Junta de Beneficencia y Sanidad, que es la encargada de velar por la salud pública.

Se dió cuenta de lo invertido en las reformas verificadas en el matadero municipal presentada por D. Olegario González y D. Antonio Peláez, cuyas cantidades habían sido agotadas en el presupuesto del año anterior, y se acordó el pago de las mismas del que rige en el actual año económico de 1896-97, con cargo al capítulo 6.^o, art. 5.^o

Asimismo se dió conocimiento de que el contrato del Farmacéutico municipal D. José López Anaya, había terminado, y teniendo necesidad de re-

novarlo, se acordó se convoque al Ayuntamiento y Junta municipal, así como también al Sr. López, á fin de proceder á la formación de otro nuevo.

Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusó su asistencia el Concejal D. Vicente Jiménez, por impedírsele sus propias ocupaciones.

Se dió conocimiento de dos telegramas puestos por los Alcaldes de Cervera, Aguilar, Valdemadera y Navajún, dirigidos á los Excelentísimos señores Intendente Jefe Mayor de Su Majestad y Presidente del Consejo de Ministros, solicitando el indulto de pena de muerte impuesta al reo Serapio Fernández, vecino de Valdemadera, así como á la contestación que dicho Excmo. Sr. Intendente se dignó hacer manifestando que S. M. la REINA Regente había ordenado pasase la petición al Consejo de Ministros, para que si encontrando algún motivo, fuese indultado el referido reo Serapio. El Ayuntamiento con satisfacción acordó quedar enterado.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos del reemplazo del año actual, al Agente de este Ayuntamiento D. Rufino Mateo, vecino de Logroño.

Se dió cuenta del estado del resta-

blecimiento del Juzgado de primera instancia é instrucción, y después de un detenido examen, visto el contenido de la Real orden de 21 del actual y enterados de la convocatoria de la Junta de partido, la Corporación acordó por unanimidad: primero, dirigir atenta instancia al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, para que manifieste si está dispuesto á coadyuvar en parte para el restablecimiento del Juzgado indicado y autorizar la instancia que en su día se ha de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia; y segundo, asistir en masa á la reunión á Junta de partido que habla de celebrarse á las once de la mañana de este día.

Cervera del río Alhama 4 de Septiembre de 1896.—Pedro Marín.—V.^o B.^o El Alcalde, Antonio Peláez.

Sesión del día 6 de Septiembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Antonio Peláez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Marín.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1896.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	9	9	18	"	2	2	20	"	"	"	"	"	"	"	20

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	1	1	1
13	1	1	"	2	"	"	"	"	2
14	3	"	"	3	1	"	2	3	6
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	1	"	1	2	1	1	"	2	4
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	1	1	9	3	1	3	7	16

Logroño, 21 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Julio Farias.

TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 170 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	Plaza Ruiz, Pedro	La fragua, 35	Molinero harinero de represa que muele menos de tres me-ses una piedra	Morales	6 50	42	6 92	42	7 34	7 34		5 83

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de seis pesetas cincuenta céntimos, y de pesetas y cuarenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cabezón de Cameros, á 12 de abril de 1895.—El Alcalde, Miguel González.—El Secretario, Patricio S. Cámara.

Publicación y resultado.—D. Patricio Sáenz de la Cámara y Río, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cabezón.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 12 del actual al 27 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cabezón de Cameros, á 27 de abril de 1895.—El Secretario, Patricio S. Cámara.—V.º B.º El Alcalde, Miguel González. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE CORPORALES

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	Francisco Sancha Villar	Iglesia n.º 1	Tienda de vinos	Iglesia 8	32	4 12	36 12	2 16	38 28	38 28		9 57

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro treinta y dos pesetas, y de cuatro pesetas doce céntimos, para el Municipio. Corporales, de Junio de 1895.—Ramón G. Izquierdo.—V.º B.º El Alcalde Raimundo Dulanto. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.